

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0335-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
2.- Tema de la Iniciativa.	
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Cambiar la definición de personal docente. Incluir en las atribuciones de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, definir los lineamientos y programas destinados al desarrollo profesional de las y los docentes especializados en lenguas indígenas y extranjeras y dichos programas deberán incluir acciones integrales de formación inicial, capacitación continua, actualización pedagógica, así como el acceso a materiales y recursos que respalden el cumplimiento del perfil académico establecido.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, no suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.</p> <p>Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>...</p> <p>XIII. Personal docente: <i>al profesional en la educación básica y media superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía,</i></p>	<p>DECRETO.</p> <p>Único. Se reforma el párrafo primero de la fracción XIII del artículo 7; y se adicionan el segundo párrafo de la fracción XIII, del artículo 7, y la fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, del artículo 17, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. ... XII.</p> <p>...</p> <p>XIII. Personal docente: Se entiende por personal docente a las y los profesionales que imparten educación en los niveles básico y medio superior, incluyendo de manera expresa a quienes se especializan en la enseñanza de lenguas indígenas y extranjeras. Estas y estos docentes, en corresponsabilidad con el Estado y la sociedad, asumen el compromiso de favorecer el</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XIV. a la XXI. ...

...

Artículo 17. ...

I. a la V. ...

...

VI. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

aprendizaje de las y los educandos, considerando sus capacidades, contextos, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje. Su labor es esencial en el proceso educativo, ya que se desempeñan como promotores, coordinadores, guías, facilitadores, investigadores y agentes clave en la construcción del conocimiento. En particular, quienes enseñan lenguas indígenas y extranjeras desempeñan un papel estratégico en el fortalecimiento del multilingüismo, la diversidad cultural y la integración global en el ámbito educativo.

XIV ... XXI.

...

Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones:

I. ... V.

...

VI. Definir los lineamientos y programas destinados al desarrollo profesional de las y los docentes especializados en lenguas indígenas y extranjeras, considerando sus necesidades formativas particulares y el entorno en el que desempeñan su labor. Dichos programas deberán



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

incluir acciones integrales de formación inicial, capacitación continua, actualización pedagógica, así como el acceso a materiales y recursos que respalden el cumplimiento del perfil académico establecido. La elaboración y ejecución de estos programas se llevará a cabo con base en los criterios determinados por la comisión correspondiente y la autoridad educativa, asegurando su relevancia, calidad y sostenibilidad. Este esfuerzo es esencial para fortalecer el papel de estos docentes en la promoción de la diversidad lingüística y en la inserción del sistema educativo en contextos multiculturales y globales.

VII. ...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los derechos laborales de las y los docentes que imparten lenguas indígenas y extranjeras, incluidos aquellos contratados mediante el Programa Nacional de Inglés (PRONI), serán integrados al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La Secretaría de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**



Educación reconocerá y garantizará estos derechos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando así el respeto y la protección de su labor profesional.

Alan Gutiérrez.